

TASAS ADMINISTRATIVAS

LEY IMPOSITIVA Nº 3.485 – VIGENCIA DESDE EL 01/05/2025

TASA GENERAL RETRIBUTIVA – TASA POR SERVICIO DE DESCUENTO

TASA GENERAL RETRIBUTIVA

Todas las actuaciones iniciadas o proseguidas ante dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, pertenezcan a la Administración Central o a Entidades Descentralizadas, deben tributar una tasa general retributiva de servicios de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400), que se abonará al iniciarse o reiniciarse el expediente, excepto las actuaciones originadas por los agentes de la Administración Pública Provincial como consecuencia de sus funciones como tales y de las actuaciones por las tasas especiales establecidas en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIO DE DESCUENTO

Por los servicios que presten todas las reparticiones del Estado Provincial, a las asociaciones gremiales, sindicales, mutuales, sociales, deportivas, cooperativas, empresas comerciales y todo otro organismo no estatal, por cuya cuenta y orden se efectúen retenciones en los haberes de los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Entes Descentralizados y/o Autárquicos, en concepto de cobro de cuotas de créditos o préstamos u otras que se hallen autorizados a descontar, excepto las cuotas societarias o sindicales, se abonará: el cinco por ciento (5%) sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos. Cuando se trate de entidades sociales y de ayuda mutua que cuenten con la declaración de interés solidario del Ministerio de Desarrollo Social por su actividad crediticia de carácter social, se abonará: el tres por ciento (3%) sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

No se podrán prestar servicios informáticos por rifas, bonos contribuciones u otros juegos de azar.-